

GUIA PARA ACTUALIZACION DE RUT - OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD

- **ACTUALIZAR LA HOJA 1 CON LA SIGUIENTE RESPONSABILIDAD**

42 Obligado a llevar contabilidad

Lo deben registrar todas las personas naturales y jurídicas que se encuentren obligadas a llevar contabilidad:

- Artículo 19 del Código de Comercio, todo aquél que sea considerado comerciante, independientemente de si es una persona natural o jurídica.
 - Sociedades Anónimas, Limitadas, SAS, Encomanditas, de Hecho, entre otras
 - En principio todo aquel que se encuentre registrado en Cámara de Comercio y realice una actividad económica, asociada al comercio (Ej. Comercio al por mayor, al por menor, servicios de restaurantes, cafeterías, panaderías, calzado, ropa, etc)
 - Quien ejerza una profesión liberal en principio no estaría obligado, pero si deciden llevar contabilidad pueden hacerlo pero cumpliendo todos los requisitos del obligado.
 - Consorcios, uniones temporales
- Todo contribuyente que pretenda hacer valer la contabilidad como medio de prueba para efectos fiscales. (Artículo 772 E.T.)
 - Ejemplo: Arquitectos o ingenieros contratistas para tener una mayor valor en la deducción (90%), Art. 87 ET
- Todas las entidades sin ánimo de lucro - Artículo 364 del E.T.
 - Excepción las Juntas de Defensa Civil D. 2500 de 1986
 - Excepción Asociaciones de hogares comunitarios, que estén constituidas como entidades sin ánimo de lucro y ejecuten exclusivamente recursos asignados por el ICBF. Decreto 2707 de 2008.
- Decreto 4400 de 2004: Todos los contribuyentes del Régimen Tributario Especial.

- Cooperativas
- Pre cooperativas
- Ley 743 de 2002 – Artículo 72, literal g y Decreto 2350 de 2003 – artículo 27: Las organizaciones de acción comunal
- Decreto 1878 de 2008: Las empresas comerciales que se encuentren en las condiciones previstas en el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 590 de 2000 (micro, pequeñas y medianas empresas) Aquellas personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad,
- En general todas las personas naturales y jurídicas que deban aplicar algún marco contable derivado de la Ley 1314 del 2009 En la hoja 2 del formulario RUT, casilla 89, se debe identificar y registrar al grupo contable que pertenece, así:

Casilla 89	Grupo	Composición	Marco normativo
79		GRUPO CONTABLE SECTOR PRIVADO 1	
79	1	<p>a) Emisores de valores: entidades y negocios fiduciarios que tengan valores inscritos en el registro nacional de valores y emisores (RNVE) en los términos del artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 2555 del 2010;</p> <p>b) Entidades y negocios de interés público:</p> <p>b.1) Establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, organismos cooperativos de grado superior y entidades aseguradoras;</p> <p>b.2) Sociedades de capitalización, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías privadas, sociedades fiduciarias, bolsas de valores, bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros 'commodities' y sus miembros, sociedades titularizadoras, cámaras de compensación de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros 'commodities', sociedades administradoras de depósitos centralizados de valores, cámaras de riesgo central de contraparte, sociedades administradoras de inversión, sociedades de intermediación cambiaria y servicios financieros especiales (SICA y SFE), los fondos de pensiones voluntarios y obligatorios, los</p>	<p>Decreto Único Reglamentario 2420 de diciembre 14 de 2015:</p> <p>D.R. 2784/2012*, D.R. 1851/2013, D.R. 3023/2013**, D.R. 3024/2013, D.R. 2267/2014, D.R. 2615/2014, o las normas que la modifiquen o sustituyan.</p>



		<p>fondos de cesantías, los fondos de inversión colectiva, y las universalidades de que trata la Ley 546 de 1999 y el Decreto 2555 de 2010 y otros que cumplan con esta definición.</p> <p>Los portafolios de terceros administrados por las sociedades comisionistas de bolsa de valores, los negocios fiduciarios y cualquier otro vehículo de propósito especial, administrados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán establecer contractualmente si aplican o no este marco.</p> <p>c) Entidades que no estén en los literales anteriores, que:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Cuenten con una planta de personal mayor a 200 trabajadores o — Con activos totales superiores a 30.000 smmlv y que, adicionalmente, cumplan con cualquiera de los siguientes parámetros: <ul style="list-style-type: none"> i) Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas; ii) Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas; iii) Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas; iv) Realizar importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas respectivamente. 	
80	GRUPO CONTABLE SECTOR PRIVADO 2		
80	2	<p>a) Entidades que no cumplan con los requisitos para pertenecer al grupo 1 ni al grupo 3.</p> <p>b) Portafolios de terceros administrados por las sociedades comisionistas de bolsa de valores, los negocios fiduciarios y cualquier otro vehículo de propósito especial, administrados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que no establezcan contractualmente aplicar el marco técnico normativo establecido en el anexo del Decreto 2784 del 2012 (grupo 1) ni sean de interés público.</p>	<p>Decreto Único Reglamentario 2420 de diciembre 14 de 2015 D.R. 3022/2013*, D.R. 2129/2014, D.R. 2267/2014, o las normas que la modifiquen o sustituyan.</p>
81	GRUPO CONTABLE SECTOR PRIVADO 3		
81	3	1. Entidad que cumpla con la totalidad de los siguientes	Decreto Único

		<p>requisitos:</p> <p>a) Planta de personal no superior a diez (10) trabajadores;</p> <p>b) Activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv);</p> <p>c) Ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 smmlv.</p> <p>2. Todas las personas naturales y entidades obligadas a llevar contabilidad que cumplan los parámetros de los anteriores literales, independientemente de si tienen o no ánimo de lucro.</p> <p>3. Las personas naturales y entidades formalizadas o en proceso de formalización que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 499 del estatuto tributario (requisitos para pertenecer al régimen simplificado del IVA).</p>	<p>Reglamentario 2420 de diciembre 14 de 2015 D.R. 2706/2012, D.R. 3019/2013, o las normas que la modifiquen o sustituyan.</p>
82	GRUPO CONTABLE SECTOR PUBLICO 4		
82	4	<p>La Resolución 743 del 2013 de la Contaduría General de la Nación establece que las empresas que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública y por los negocios fiduciarios de empresas públicas que se relacionan a continuación:</p> <p>a) Empresas que sean emisoras de valores y cuyos valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE)</p> <p>b) Empresas que hagan parte de un grupo económico cuya matriz sea emisora de valores y ésta tenga sus valores inscritos en el RNVE</p> <p>c) Sociedades fiduciarias</p> <p>d) Negocios fiduciarios cuyo fideicomitente sea una empresa pública que cumpla las condiciones establecidas en los literales a), b), f), g) y h).</p> <p>e) Negocios fiduciarios cuyos títulos estén inscritos en el RNVE y su fideicomitente sea directa o indirectamente, una o más empresas públicas.</p> <p>f) Establecimientos bancarios y entidades aseguradoras.</p> <p>g) Fondos de garantías y entidades financieras con regímenes especiales, sean o no emisoras de valores.</p> <p>h) Banco de la República.</p> <p>Entre otras que hayan sido catalogadas para hacer parte de este grupo, según lo disponga la Contaduría General de la Nación - CGN</p>	<p>Resolución CGN 743 de 2013, Resolución CGN 598 de 2014, Resolución CGN 117 de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.</p>
83	GRUPO CONTABLE SECTOR PUBLICO 5		

83	5	La Resolución 414 del 2014 de la Contaduría General de la Nación establece que corresponden a las empresas que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública y que tengan las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> - Que no coticen en el mercado de valores - Que no capten ni administren ahorro del público - Que hayan sido clasificadas como empresas por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas según los criterios establecidos en el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas - Las sociedades de economía mixta y las que se asimilen, en las que la participación del sector público de manera directa o indirecta, sea igual o superior al 50% e inferior al 90% y que opten por aplicar el marco normativo del anexo al Decreto 3022 de 2013. 	Resolución CGN 414 de 2014, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
84	GRUPO CONTABLE SECTOR PUBLICO 6		
84	6	La Resolución 533 del 2015 de la Contaduría General de la Nación establece corresponden a las empresas que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública y corresponde a entidades de gobierno, las cuales se encuentran clasificadas por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas según los criterios establecidos en el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas	Resolución CGN 533 de 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

NOTA: La fecha a registrar corresponde a:

- Si es un contribuyente inscrito por primera vez corresponde a la fecha que arroje el sistema.
 - Si es un contribuyente que actualiza el RUT, las fechas corresponderán desde cuando tiene la obligación de aplicar el grupo contable al que pertenece.
- En la hoja 2 del formulario RUT, casilla 89, se debe identificar y registrar el sistema que está utilizando para controlar las diferencias de las bases tributarias frente a los nuevos marcos contables, de conformidad con el Decreto 2548 del 2014, así:

85		Sistema de Registro Obligatorios: Corresponde a la forma como los contribuyentes controlan sus diferencias entre los Marcos Técnicos Normativos Contables frente a la Normas Fiscales	Artículo 3 del Decreto 2548 de 2014, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
----	--	---	---

86	Libro Tributarios: Corresponde al libro auxiliar en el cual se registran los hechos económicos de acuerdo a las normas fiscales.	Artículo 4 del Decreto 2548 de 2014. o las normas que la modifiquen o sustituyan.
----	--	---

Consulte la cartilla de actualización del RUT en el siguiente link

http://www.dian.gov.co/descargas/cartillas/2015/Actualizacion_RUT_con_y_sin_firma_digital_2015.pdf

Consulte el micrositio NIIF - DIAN

<http://www.dian.gov.co/micrositios/niif/novedades.html>

Elaboró:

Equipo NIIF
Dirección de Gestión de Fiscalización.

Fecha publicación inicial: 24 de mayo del 2016
Fecha de modificación: 24 de junio del 2016

